

Organización del Fútbol del Interior

Consejo Ejecutivo

Montevideo, setiembre 24 de 2015

CIRCULAR N° 2224

**Ref.: MEDIDAS DISCIPLINARIAS – CODIGO PROCEDIMIENTO
Modificaciones Congreso San José**

Señor Presidente:

Cumplo en informar a Usted que el Congreso de la Organización, reunido en San José el 19 de setiembre de 2015, resolvió eliminar la referencia a la Circular 546 de FIFA en el Cap. 7 de las Medidas Disciplinarias apartado de Utilización de Videos en Área Disciplinaria, así como la modificación del art. 11 “De la prueba” del Código de Procedimiento, que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 11º Presentación de pruebas

a) Medios probatorios

- 1. Cualquier medio de prueba puede presentarse.**
- 2. Solamente debe rechazarse los que fuesen contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.**
- 3. Han de admitirse, particularmente, las siguientes pruebas: el informe del árbitro, de los árbitros asistentes, el del veedor del partido y del veedor de árbitros, las declaraciones de las partes y las de los testigos, las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio o videográficas.**

b) Libre apreciación de las pruebas

- 1. Los integrantes de los Tribunales apreciarán libremente las pruebas.**
- 2. Podrán tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional.**
- 3. Dictarán sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción.**

c) Informes de los oficiales (árbitros) de partido

- 1. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido (árbitros y veedor) gozan de presunción de veracidad.**
- 2. No obstante, cabe siempre la posibilidad de probar lo contrario.**
- 3. En caso de que no coincidan los informes de los oficiales de partido, y en defecto de disponer de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones de que se dispone, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; tratándose de los ocurridos fuera del mismo, primará el informe del veedor del partido.**

Saluda a Ud. muy atentamente,

Cr. Carlos Eduardo Segura
Gerente